



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 15-2024-ATU/GG-OA-UA-HIC

PARA : Sr. HILTON CAMAN PAULLO
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

DE : Sr. HENRRY JESUS INGA CONDEZO
Especialista en Contrataciones del Estado

ASUNTO : Información respecto a la Declaratoria de Desierto Adjudicación Simplificada N° 007-2024-ATU – Primera Convocatoria - “SERVICIO DE ADECUACION DE TAQUILLAS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTACIONES DEL COSAC” y solicitar aprobación de expediente.

REF. : a) Informe N° 01-2024-CS/AS 007-2024-ATU-1
b) Memorando N° D-000848-2024-ATU/GG-OA
c) Memorando N° D-001744-2024-ATU/DO-SSTR

FECHA : Lima, 07 de agosto de 2024

Mediante el presente informamos sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-ATU – Primera Convocatoria - “SERVICIO DE ADECUACION DE TAQUILLAS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTACIONES DEL COSAC” y solicitar aprobación de expediente.

1.-ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28.05.2024 se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones – del Estado SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-ATU – Primera Convocatoria - “SERVICIO DE ADECUACION DE TAQUILLAS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTACIONES DEL COSAC”.
- 1.2 Con fecha 27.06.2024 se registró en el SEACE la declaratoria de desierto del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-ATU – Primera Convocatoria.
- 1.3 Mediante Informe N° 01-2024-CS/AS 007-2024-ATU-1 de fecha 11.07.2024 el Comité de Selección informó a la Oficina de Administración sobre las razones de la declaratoria del desierto.
- 1.4 Mediante Memorando N° D-000848-2024-ATU/GG-OA de fecha 12.07.2024 la Oficina de Administración solicito a la Subdirección de Servicio de Transporte Regular informe si persiste la necesidad de la contratación para el “SERVICIO DE ADECUACION DE TAQUILLAS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTACIONES DEL COSAC”.
- 1.5 Mediante Memorando N° D-001744-2024-ATU/DO-SSTR fecha 01.08.2024 la Subdirección de Servicio de Transporte Regular señaló la persistencia del requerimiento e informo que procedió a realizar ajustes y mejoras en el numeral IX del personal y equipamiento requerido del término de referencia.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Oficina de Administración

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.-ANALISIS

2.1 PERSISTENCIA DE NECESIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Mediante Memorando N° D-001744-2024-ATU/DO-SSTR fecha 01.08.2024 la a la Subdirección de Servicio de Transporte Regular señaló la persistencia del requerimiento e informo que procedió a realizar ajustes y mejoras en el numeral IX del personal y equipamiento requerido del término de referencia.

Conforme se señaló párrafo anterior, el área usuaria remitió los nuevos términos de referencia, del cual se advierte las siguientes modificaciones- Ver Cuadro N° 01:

Cuadro N° 01

Table with 4 columns: N°, CONDICIONES, TERMINOS DE REFERENCIA PRIMIGENIOS, and TERMINOS DE REFERENCIA ACTUALES. It details the changes in personnel and equipment requirements for category IX.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, en relación a la modificación realizada a los términos de referencia del requerimiento, es oportuno señalar el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que precisa:

“(…) Artículo 29. Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (…)”

Asimismo, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

“29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”. (El subrayado es agregado).

Adicionalmente, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”

En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento, ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo- debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito corregir el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

De otro lado, el numeral 3.1 y 3.2 de la Opinión N° 052-2021/DTN señala lo siguiente:

“3.1. Si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente de los bienes, servicios u obras necesarios para alcanzar los objetivos públicos trazados.

3.2. La normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto taxativamente aquellos aspectos del requerimiento que pueden o no ser materia de modificación, toda vez que la evaluación y determinación de medidas concretas en relación con sus necesidades de contratación, corresponden ser efectuadas por cada Entidad, en el marco de sus competencias”.

En relación a ello, mediante Informe N° 01-2024 CS/AS 007-2024-ATU-1 de fecha 11 de julio del 2024, el Comité de Selección informo a la Oficina de Administración respecto a las causas de la declaratoria del desierto de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-ATU – Primera Convocatoria - “Servicio de adecuación de taquillas de atención para personas con discapacidad en estaciones del COSAC”, mediante

Calle José Gálvez 550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Oficina de Administración

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el cual preciso en el numeral 4.3 de dicho informe lo siguiente: “ (...) Adicionalmente, dos participantes precisaron que los años para acreditar la experiencia del personal clave (Supervisor y Operarios) resultan excesivos, en atención a lo expuesto, se recomienda que el área usuaria evalúe la pertinencia de efectuar ajustes a los términos de referencia, si fuera el caso, con el fin que permitan ampliar las condiciones de participación de los potenciales postores, permitiendo la finalización del procedimiento de selección (...)”.

Como se advierte en el informe, el Comité de Selección recomendó evaluar el ajuste a los términos de referencia, con el fin de garantizar la concurrencia de postores.

Motivo por el cual, mediante Memorando N° D-001744-2024-ATU/DO-SSTR el área usuaria precisó que realizo una modificación y mejoras a su requerimiento relacionado al personal clave, y como se puede advertir de la revisión de los términos de referencia, dicho cambio es producto de la recomendación del informe del Comité de Selección, donde señalan las causas de la declaratoria del desierto y adicionalmente precisan la persistencia de necesidad y que se realicen las gestiones pertinentes para una segunda convocatoria. Por lo expuesto, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir o actualizar aquello que pudiera y no forjar una declaratoria de desierto.

En ese sentido, toda vez que el área usuaria remite el mencionado memorando, justifica la necesidad de ajustar y mejorar su requerimiento, en conformidad con lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y la Opinión N° 052-2021/DTN se recomienda la continuar con la segunda convocatoria

DEL VALOR ESTIMADO

Ahora bien, como se puede advertir en el Cuadro N° 01, la modificación realizada por el área usuaria a las especificaciones técnicas no desvirtúa el valor estimado, ya que dicho cambio está referido a la oportunidad de acreditar la experiencia del personal operario (no clave), además que se ha disminuido el tiempo de experiencia requerido para el supervisor (personal clave), siendo dicha modificación no sustancial a los términos de referencia, por lo que no desvirtúa las condiciones establecidas en el requerimiento y por ende en la determinación del valor estimado.

En ese sentido, se reitera el valor estimado obtenido de acuerdo al Informe N° 06-2024-ATU/GG-OA-UA-ELE de fecha 07.05.2024, conforme a lo siguiente resultado obtenido. Ver Cuadro N° 02:

Cuadro N° 02

Tipo de Procedimiento	Adjudicación Simplificada
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Valor Estimado	S/ 360,000.00
Plazo de Ejecución	48 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del plan de trabajo
Número de Ítem	Ítem Paquete Como resultado de la indagación de mercado se evidencia que existe un proveedor que cotiza la totalidad del servicio requerido en conformidad a lo establecido del artículo 37 del acápite Contrataciones por paquete del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Distribución de Buena Pro	No aplica.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CERTIFICACION Y PREVISION PRESUESTAL

Mediante Memorando N° D-001051-2024-ATU/GG-OPP-UP de fecha 08.02.2024 la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0823-2024, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ORGANO	N° CCP	SEC FUN	FF	ESP GASTO	MONTO CCP 2024	TOTAL
1	SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR	823	013	RO	2.3.2.4.2.1.	S/ 360,000.00	S/ 360,000.00

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000176-2024-ATU/GG-OA de fecha 10.05.2024 se aprobó la decimoprimer modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente del año fiscal 2024, en la cual se incluyó la presente contratación en el Ítem N° 95.

CONCLUSIONES

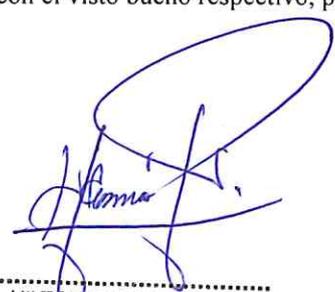
Por lo antes expuesto, en razón que existe la persistencia de necesidad del área usuaria y que este ha sido ajustado y mejorado los términos de referencia. Adicionalmente se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, se recomienda la nueva aprobación del expediente de contratación para la segunda convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


HENRRY JESÚS INGA CONDEZO
Especialista en Contrataciones del Estado

Visto el Informe N° 15-2024-ATU/GG-OA-UA-HIC y habiendo verificado su contenido, se remite el mismo a la Oficina de Administración con el visto bueno respectivo, para las acciones administrativas que correspondan.


.....
HILTON CAMAN PAULLO
Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Calle José Gálvez 550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu



BICENTENARIO
PERÚ
2024